



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	17 de febrero de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	4:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	4:51p.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 0 3 1 0 0

DEMANDANTE	ALEXANDER REMICIO CANIZALES
APODERADO	BAYRON PRIETO SANCHEZ
CÉDULA	1.110.461.254 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	224.858 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	byronprieto@gmail.com

DEMANDADA	MUNICIPIO DE IBAGUE
APODERADO	LUIS CARLOS LINARES GUZMAN
CÉDULA	No 1.110.542.315 de Ibagué
T.P. No.	295.565 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	juridica@ibague.gov.co notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I CEDULA	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA 14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION TELEFONO	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807 2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado la entidad accionada contestó la demanda según constancia secretarial vista a fl 227 y presentó las excepciones de *i) Ausencia de causa para demandar, ii) Inexistencia de la obligación demandada a cargo del ente territorial y cobro de lo no debido iii) Inexistencia de prueba que acredite la configuración del contrato realidad y iv) prescripción*, todas tienen relación directa con la Litis por lo que se resolverán al momento de proferir sentencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial.

Al respecto, se indica que el acto administrativo demandado, no era pasible de medio de recurso alguno por ser un acto presunto y de igual forma como se pretende el pago de prestaciones derivadas de aportes al sistema de seguridad social derivadas del contrato realidad, son asuntos imprescriptibles e indiscutibles pro lo que no se requiere la conciliación extrajudicial.

Esta Decisión se notificó a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que el señor ALEXANDER REMICIO CANIZALES celebró los siguientes contratos de prestación de servicios con el municipio de Ibagué: Fls 4-8

CONTRATO	OBJETO	PLAZO DE EJECUCIÓN
Contrato de prestación de servicios 1171 del 1 de noviembre de 2012	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la ejecución del proyecto aplicación del control urbano en la ciudad de Ibagué.	Cincuenta (50) días
Contrato de prestación de servicios 297 del 13 de febrero de 2013	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la ejecución del proyecto de desarrollo del control urbano en la ciudad de Ibagué Tolima.	Ciento ochenta (180) días
Contrato de prestación de servicios 2047 del 1 de noviembre de 2013	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la ejecución del proyecto de desarrollo del control urbano en la ciudad de Ibagué Tolima.	Sesena (60) días
Contrato de prestación de servicios No 799 del 22 de enero de 2014	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo en cumplimiento del proyecto desarrollo del control urbano en la ciudad de Ibagué	Ciento ochenta (180) días
Contrato de prestación de servicios 2185 del 8 de septiembre de 2014	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la ejecución del proyecto desarrollo de acciones tendientes al control y protección del espacio público en el municipio de Ibagué	Noventa (90) días

8.2 Que el señor ALEXANDER REMICIO CANIZALES presentó escrito de reclamación administrativa el día 12 de diciembre de 2017 ante la Alcaldía Municipal de Ibagué con el fin que se declara la existencia de un contrato realidad a término fijo inferior a un año, por los periodos 1/11/2012 a 20/12/2012; 13/02/2013 a 13/08/2013; 01/11/2013 a 30/12/2013; 22/01/2014 a 22/07/2014; 08/09/2014 a 30/12/2014, sin que se recibiera respuesta a la misma. Fls 9-14

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si el acto administrativo ficto negativo que surgió como consecuencia de no notificar respuesta alguna a la reclamación del 12 de diciembre de 2017 por la entidad MUNICIPIO DE IBAGUE, se ajustó al ordenamiento jurídico en cuanto negó al señor ALEXANDER REMICIO CANIZALES, la existencia de una relación laboral administrativa y el consecuente pago de prestaciones sociales; para lo cual deberá dilucidar:

Si de acuerdo con el principio de la **primacía de la realidad sobre las formas**, existió una relación laboral entre el demandante y el MUNICIPIO DE IBAGUE por haber prestado sus servicios como apoyo a la gestión del control urbanístico, mediante contratos de prestación de servicios de apoyo asistencial en el área de Espacio Público y Control Urbano del municipio de Ibagué, celebrados de forma interrumpida desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2014.

De encontrarse configurada una relación laboral, habrá de determinarse si el accionante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones laborales y demás acreencias laborales; **y si tales derechos se encuentran o no prescritos.** Según lo que se pruebe en el proceso.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad accionada indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación de la entidad el día de hoy por correo electrónico. En atención a lo manifestado por la apoderada accionada el Despacho declara fallida la presente etapa.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

PARTE DEMANDANTE

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda

De igual forma solicita se oficie al municipio de Ibagué con el fin que certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos y así mismo certifique sobre el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolla las mismas actividades para los mismos años de labor que son objeto de la reclamación.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la denominación del cargo, con su respectivo grado, en aras de obtener una respuesta precisa por parte de la autoridad administrativa.

El apoderado indica que la denominación del cargo es operario de la Dirección de Justicia adscrito a la Secretaría de Gobierno.

DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente a la solicitud de oficiar, el Despacho por ser conducente y necesaria para verificar hechos que interesan al proceso, decreta la prueba documental solicitada y **ordena que por secretaría se elaboren los oficios con destino al MUNICIPIO DE IBAGUE** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a este proceso certificación sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos y así mismo certifique sobre el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público: operario de la Dirección de Justicia adscrito a la Secretaría de Gobierno para los mismos años de labor que son objeto de la reclamación.

TESTIMONIAL

La parte accionante solicita se decrete los testimonios de los siguientes ciudadanos:

Carlos Julio Abella Carvajal, Armando Velásquez Reyes y William Javier Gómez Castellanos. Indicado que la prueba tiene por objeto que los testigos depongan lo que les conste sobre la relación laboral existente entre ALEXANDER REMICIO CANIZALES y el municipio de Ibagué, Secretaria de Gobierno, en el sentido de forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio, y demás derivadas de la relación.

DECISION

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores Carlos Julio Abella Carvajal, Armando Velásquez Reyes y William Javier Gómez Castellanos.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a la declarante en la fecha que se señale por auto separado.

PARTE ACCIONADA

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

INTERROGATORIO DE PARTE:

La parte accionada solicita la comparecencia del señor demandante ALEXANDER REMICIO CANIZALEZ, para que absuelva el interrogatorio que formulará por escrito o en audiencia, con el fin de establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar en que desarrollo sus actividades a través de las cuales hoy funda sus pretensiones.

DECISIÓN

Por cumplir los requisitos de que trata el artículo 198 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 211 del C.G.P y considerarse pertinente el Despacho decreta el interrogatorio de parte del señor ALEXANDER REMICIO CANIZALES, **para tal fin por secretaria se realizará la correspondiente citación** para que asista personalmente en la fecha que se fije al finalizar la presente audiencia, advirtiéndosele que la renuencia a concurrir, el negarse a responder y las respuestas evasivas harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito en los términos del artículo 205 del C.G.P.

La fecha y hora para la recepción y práctica de la prueba se fijará por auto separado.
Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

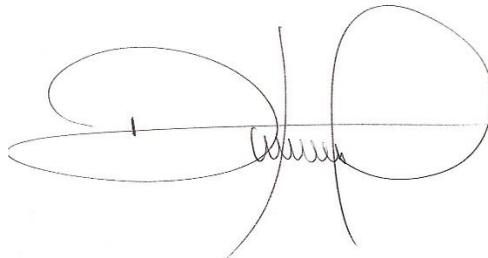
La fecha para celebrar audiencia de pruebas será fijada por auto separado una vez sean allegadas la totalidad de las pruebas documentales, lo anterior a efectos de cumplir con el principio de concentración de la prueba. Se insta a las partes que estén atentas a las cargas impuestas para el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenando en esta audiencia.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc